



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0185-2016-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 19 de agosto de 2016.

VISTO:

El Informe N° 453-2016-L-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC, Informe N° 001-2016-CES-UE005-PENL.JPG e Informe N° 274-2016-OA-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, y en cuyo numeral 2.1.1. señala que la Dirección Ejecutiva está representado por el Director Ejecutivo, así como regula las potestades de la Dirección Ejecutiva; quien es designado mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 128-2016-MC, publicada en el Diario El Peruano, el día 29 de marzo del 2016, se ha encargado al Arq. Alberto José Risco Vega, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque y responsable de la Unidad Ejecutora N° 005;

Que, mediante informe 453-2016-L-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 18 de agosto de 2016, emitido por el responsable de la Oficina de Logística, indica que mediante Carta N° 023-ROCAR SR.L./2016, la Empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES ROCAR S.R.L, formulo observaciones a las Bases del Proceso de Selección AS N° 003-2016/UE 005-PENL-VMPCIC/MC, las cuales no fueron absueltas en el plazo establecido;

Que, mediante Informe N° 001 001-2016-CES-UE005-PENL.JPG, de fecha 18 de agosto de 2016, el Presidente del Comité Especial Ing. Juan Peña Gutiérrez, conjuntamente con los miembros integrantes del referido Comité, indican que se estableció según cronograma como fecha límite para la presentación de observaciones el día 16 de agosto, absolviendo las mismas el día 18 de agosto de 2016, sin tener conocimiento del documento presentado por la Empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES ROCAR S.R.L;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque



Que, el Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, precisa que: "Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. El plazo para la absolución simultánea de las consultas y observaciones por parte del comité de selección y su respectiva notificación a través del SEACE no puede exceder de siete (7) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece la Directiva que apruebe OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. En el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, los participantes pueden solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones conforme a lo previsto en la Directiva antes indicada, a fin que OSCE emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, precisa que: "*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)*

La misma se debe considerar la responsabilidad correspondiente;

(...) La nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Que, el Artículo 2° literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado, consagra el Principio de Libertad de concurrencia, bajo el enunciado: "*Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

Que, estando a las consideraciones expuestas debe declararse la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 003-2016/UE005-PENL-VMPCICI/MC "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL PIP FORTALECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO HUACA BANDERA-PACORA; PROVINCIA DE LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE.

Que, estando a las Facultades conferidas al Director del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, según el numeral 2.2, del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, aprobado por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de Oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 003-2016/UE005-PENL-VMPCICI/MC "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL PIP FORTALECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO HUACA BANDERA-PACORA; PROVINCIA DE LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE"; y, por su efecto, **RETROTRAER el procedimiento de selección a la etapa de Absolución de consultas y observaciones**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución a la Secretaria Técnica del Ministerio de Cultura, a fin de determinar la presunta responsabilidad administrativa a que hubiera lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad, a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER de conocimiento el presente acto administrativo a las Oficinas de Administración y Logística, así como al Presidente del Comité, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, y demás acciones pertinentes, notificándose además a las Oficinas de Infraestructura y Proyectos, Unidad Formuladora, Administración, Contabilidad, Planeamiento y Presupuesto, Logística, Relaciones Públicas e Imagen Institución para su publicación en el Portal Institucional, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE

Arq. Alberto José Risco Vega
Director Ejecutivo